

Procedimiento PO 8

Procedimiento de entrega de glosarios de términos al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por parte de los fabricantes, ensambladores e importadores de vehículos.

Contenido

- I. Introducción.
- II. Base Legal.
- III. Objetivo General.
- IV. Alcance.
- V. Políticas y Responsabilidades.
- VI. Diagramas de Flujo del procedimiento de entrega de Glosarios de Términos.
- VII. Glosario.

I. Introducción.

El presente documento establece el procedimiento para la entrega del Glosario de Términos por parte de los fabricantes, ensambladores e importadores de vehículos al Secretariado Ejecutivo.

II. Base Legal.

- ✓ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- ✓ Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- ✓ Ley del Registro Público Vehicular.
- ✓ Reglamento a la Ley del Registro Público Vehicular.
- ✓ Norma Oficial Mexicana NOM-131-SCFI-2004
- ✓ Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSP-2008

III. Objetivo General.

Proporcionar los elementos necesarios a los fabricantes, ensambladores e importadores de vehículos para la entrega de Glosarios de Términos bajo la NOM-001-SSP-2008, determinación, asignación e instalación del Número de Identificación Vehicular al Secretariado Ejecutivo.

IV. Alcance.

Establecer un procedimiento que permita a los fabricantes, ensambladores e importadores de vehículos, la entrega de sus Glosarios de Términos al Secretariado Ejecutivo.

V. Políticas y responsabilidades.

A. Generales:

1. De acuerdo al artículo 13 de la Ley del Registro Público Vehicular, todo vehículo que se fabrique o ensamble en el territorio nacional deberá tener asignado un Número de Identificación Vehicular, que será un elemento de identificación en el Registro, el cual estará integrado de conformidad con la Norma Oficial Mexicana respectiva. De la misma manera, los vehículos importados también deberán ser identificados con el Número de Identificación Vehicular que les haya asignado el fabricante o ensamblador original.
2. En el artículo 11 del Reglamento de la Ley del Registro Público Vehicular se establece que quienes fabriquen o ensamblen vehículos en el territorio nacional destinados al mercado nacional o importen vehículos destinados a permanecer en territorio nacional, deberán solicitar su inscripción al Registro a más tardar el día hábil siguiente al de su facturación o asignación, según sea el caso, debiendo proporcionar la información a que se refiere el artículo 8, fracciones I y III de la Ley en comento, esto es:
 - a. El Número de Identificación Vehicular (NIV) a que se refiere el artículo 13 de la Ley del Registro Público Vehicular;

- b. Las características esenciales del vehículo mencionadas en el numeral 3 del punto I. Lineamientos del Anexo I *Especificación para la inscripción de vehículos por ensambladoras*:

“Los Números de Identificación Vehicular, a los que se refiere el punto anterior, deberán de estar conformados de tal forma que permitan el desglose de la siguiente información: marca, línea/modelo (entendiéndose como línea o modelo al nombre que aplica el fabricante o ensamblador a un grupo o familia de vehículos dentro de una marca, los cuales tienen características similares en su construcción, conocida también como submarca), tipo de vehículo, tipo de motor, año modelo y país de origen y en caso de remolques y semirremolques el número de ejes y en el caso de motos la cilindrada”

3. De igual manera el importador de vehículos, cuyo destino sea permanecer en territorio nacional, está obligado a proporcionar al Secretariado Ejecutivo la información requerida en el numeral dos.
4. Cualquier caso no previsto en el presente procedimiento se revisará directamente con el Secretariado Ejecutivo.
5. El Secretariado Ejecutivo debe de recibir, validar y corroborar los glosarios de términos que los fabricantes, ensambladores e importadores envíen al Registro Público Vehicular conforme a los siguientes supuestos:

B. Entrega de glosarios de términos al Secretariado Ejecutivo bajo la vigencia de la NOM-001-SSP-2008

1. Generales

- 1.1. De acuerdo a lo que se establece en el numeral 3.1.2 de la NOM-001-SSP-2008 el fabricante y/o ensamblador de los vehículos destinados a permanecer en la República Mexicana para su circulación o comercialización, está obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en dicha Norma Oficial Mexicana.
- 1.2. De igual forma el numeral 3.1.2 también establece la obligación de que el fabricante y/o ensambladora debe proporcionar al Secretariado Ejecutivo la información requerida al respecto,
- 1.3. El numeral 3.1.2.1 de la Norma en comento establece que el importador de los vehículos está obligado a proporcionar al Secretariado Ejecutivo la información requerida al respecto, así como confirmar que los vehículos que importe, están cumpliendo con lo dispuesto en la NOM-001-SSP-2008.
- 1.4. A fin de que el Secretariado Ejecutivo verifique la información de un vehículo antes de ser inscrito en el Registro Público Vehicular, se requiere comprobar que el Número de Identificación Vehicular esté conformado de acuerdo con la NOM-001-SSP-2008, y que de éste se puedan obtener los datos esenciales del vehículo a los que se hace alusión en el artículo 8 de la Ley del Registro Público Vehicular, 11 y 12 de su Reglamento, y Procedimientos de Operación en su Anexo I “Especificación para la inscripción de vehículos por ensambladoras”, título I Lineamientos en su numeral 3.
- 1.5. Los fabricantes, ensambladores e importadores deberán proporcionar al Secretariado Ejecutivo, por lo menos treinta días hábiles antes de la comercialización de sus vehículos, los criterios seguidos para la asignación del NIV, en hoja preferentemente membretada y firmada por el apoderado o representante legal a fin de que el Secretariado Ejecutivo pueda interpretar el significado de cada uno de los caracteres incluidos en éste y dictamine el glosario de términos de acuerdo al presente procedimiento y en conformidad con el numeral 4.1 de la NOM en comento.
- 1.6. La información, formatos y documentación deberán ser enviados por paquetería o entregados por mensajería, con acuse de recibo, en las oficinas del Secretariado Ejecutivo a través de la Dirección General del Registro Público Vehicular, ubicada en Av. Mariano Escobedo No. 456 Piso 07 Col. Anzures, Delegación Miguel Hidalgo C.P. 11590 en México Distrito Federal en un horario de 9:00 a 18:00 horas, en días hábiles de lunes a viernes; los fabricantes, ensambladores e importadores podrán enviar su información de manera electrónica una vez que el Secretariado Ejecutivo establezca los mecanismos para ello.
- 1.7. El Secretariado Ejecutivo pondrá a disposición de los fabricantes, ensambladores e importadores un aplicativo donde éstos puedan capturar su glosario de términos, lo cual en caso de que decidan capturar en línea su glosario

- 1.8. La solicitud en hoja preferentemente membretada que presenten los fabricantes, ensambladores e importadores, deberá contener la siguiente información:
- Lugar y fecha de petición.
 - Órgano Administrativo a quien se dirige el escrito, en este caso el Secretariado Ejecutivo.
 - Nombre, denominación o razón social del Sujeto Obligado que presenta la solicitud.
 - Domicilio del mismo para oír y recibir notificaciones.
 - Petición que se formula, que es el dictamen del glosario de términos.
 - Folio de captura en línea del glosario de términos en caso de que el ensamblador o importador haya decidido realizar la captura del mismo, esto cuando el Secretariado Ejecutivo ya tenga establecido el mecanismo para ello.
- 1.9. El fabricante, ensamblador o importador deberá de anexar a su solicitud:
- Su glosario de términos conforme al formato establecido en Anexo XIV *Formato de captura para la entrega del glosario de términos* y Anexo XV *Instructivo para el llenado del formato de captura para la entrega del glosario de términos*, el cual en caso de haber capturado la información en el aplicativo proporcionado por el Secretariado podrá imprimirse del mismo.
 - Forma de grabado y lugar de instalación del NIV en cumplimiento a los numerales 4.1.1, 3.3 y 3.4 de la NOM-001-SSP-2008.
 - Copia simple del Código Identificador de Fabricante Internacional (CIFI o WMI) emitido por la Secretaría de Economía o la autoridad competente en el país de origen de los vehículos, en cumplimiento al numeral 4.1.2 de la NOM-001-SSP-2008; y sólo para los casos en que el registro sea posterior a la entrada en vigor de la NOM en comento o en el caso de que nunca hubiera sido entregado a la autoridad competente de este País.
 - El Secretariado Ejecutivo podrá solicitar al importador el glosario de términos original del fabricante del vehículo y su traducción completa al español en caso de requerirse alguna validación.
- 1.10. El fabricante, ensamblador o importador deberá de entregar glosario de términos únicamente cuando los modelos que esté presentando vayan a sufrir alguna modificación en la conformación del NIV a los previamente enviados al Secretariado Ejecutivo o sean de nuevo ingreso al mercado nacional, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.3 de la NOM-001-SSP-2008.
- 1.11. El Secretariado Ejecutivo emitirá el dictamen sobre el glosario de términos, respondiendo al fabricante, ensamblador o importador a través de la Dirección General del Registro Público Vehicular, en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud con toda la documentación completa. Para el caso de que el ensamblador o importador realice la captura en línea del glosario de términos, la repuesta será en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud con toda la documentación completa.
- 1.12. En el caso de que el fabricante, ensamblador o importador no haya recibido una respuesta a su solicitud en el término del plazo estipulado, no significa que se haya rechazado el glosario o que este haya tenido un dictamen negativo, sino únicamente que el trámite no se ha finalizado.
- 1.13. Los criterios de resolución para emitir el dictamen serán los siguientes:
- Que se compruebe que la información presentada permita interpretar el Número de Identificación Vehicular y cumpla con lo establecido en la NOM-001-SSP-2008, así como también se informe la forma de grabado y el lugar de su instalación (ver numerales 3.2, 3.3 y 3.4 de la Norma Oficial Mexicana en comento).
 - La información deberá SER PRESENTADA CONFORME AL FORMATO ESTABLECIDO EN EL ANEXO XIV *FORMATO DE CAPTURA PARA LA ENTREGA DEL GLOSARIO DE TÉRMINOS* Y NO CONTENER INCONSISTENCIAS O AMBIGÜIDADES.
 - Que la solicitud se presente con todos los datos y documentos requeridos.
 - En caso de que el ensamblador o importador haya capturado en línea el glosario de términos la información deberá ser idéntica a la entregada documentalmente, en caso de que exista diferencia el Secretario Ejecutivo solicitará al ensamblador o importador indique cual es la información correcta si es la documental procederá a realizar la corrección correspondiente y si es la capturada el ensamblador o importador deberá enviar la documentación correcta.

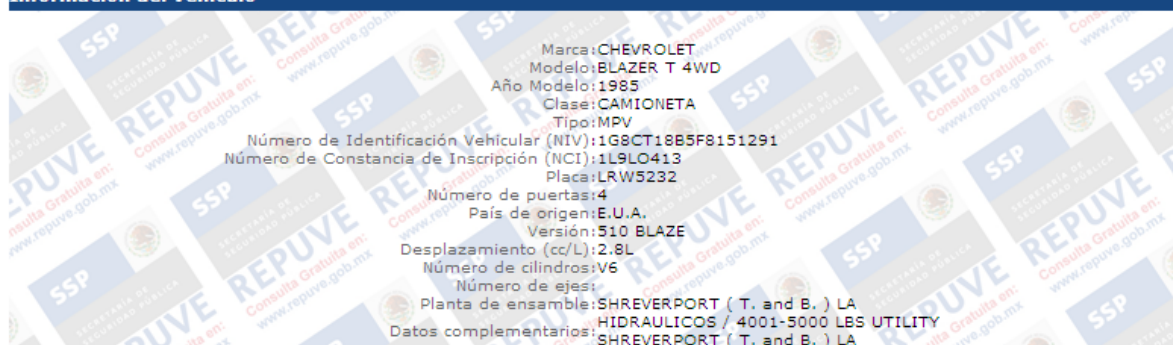
- 1.14. El Secretariado Ejecutivo llevará el control y registro de los glosarios de términos entregados por los fabricantes, ensambladores e importadores de vehículos.
- 1.15. El fabricante, ensamblador o importador tendrá la opción de actualizar la vigencia de un glosario de términos ya dictaminado siempre y cuando envíe un escrito al Secretariado Ejecutivo en hoja preferentemente membretada firmada por el representante o apoderado legal indicando lo siguiente:
 - a. Nuevo plazo para el cual tendrá vigencia el glosario de términos, además deberá enviar copia simple del oficio con el cual se emitió el dictamen favorable del glosario que se pretende actualizar.

2. De la captura de información

- 2.1. El fabricante, ensamblador o importador tendrá la libertad de capturar el glosario de términos en el aplicativo que le proporcione el Secretariado Ejecutivo, tomando en cuenta que dependiendo de si lo hace o no los tiempos de respuesta de su trámite variarán.
- 2.2. La persona que vaya a realizar la captura, deberá de haberse dado de alta como usuario del Registro Público Vehicular, de acuerdo a lo establecido en el Punto 6 Alta al Padrón de Sujetos Obligados e Inscripción de Usuarios de los procedimientos de operación.
- 2.3. El orden de captura de las diferentes secciones del NIV podrá ser diferente al descrito en el presente documento, sin que esto implique que no se vayan a capturar en su totalidad.
- 2.4. El primer dato que deberá de capturar el fabricante, ensamblador o importador es el correspondiente al Código Identificador de Fabricante Internacional (CIFI o WMI); esto es la primera sección del NIV que identifica mundialmente al fabricante o ensamblador y es asignada por la Secretaría de Economía o el organismo facultado conforme a las prácticas internacionalmente reconocidas.
- 2.5. Para la captura del CIFI o WMI, el fabricante, ensamblador o importador deberá de indicar la siguiente información:
 - a. Código CIFI o WMI (3 caracteres)
 - b. En caso de fabricar MENOS de 500 unidades, se solicitarán los caracteres asignados en las posiciones 12, 13 y 14 del NIV
- 2.6. Se deberá de indicar la marca con la que se comercializarán en México los vehículos, así como también el tipo de vehículo del que se está presentando el glosario (motocicletas, camiones, remolques, etcétera).
- 2.7. La tercera sección del NIV correspondiente al dígito verificador, no se capturará ya que será calculado de acuerdo al numeral 3.2.6 de la NOM-001-SSP-2008 y será verificado de manera individual en cada vehículo que vaya a ser inscrito en el REPUVE siguiendo el proceso actual.
- 2.8. Para contar con la información correspondiente al año modelo del vehículo, misma que se encuentra contenida en el primer carácter de la cuarta sección del NIV, se requerirá capturar el periodo de años para el cual será válido el glosario de términos que se capture; esto a fin de no tenerlo vigente por un tiempo indefinido, por cuestiones de seguridad.
- 2.9. Será necesario capturar la planta de ensamble de los modelos y la localización de la misma, información que corresponde al segundo carácter de la cuarta sección del NIV.
- 2.10. La captura de la segunda sección del NIV que contiene la información que describe las características generales del vehículo y consta de cinco caracteres, deberá identificar las características generales del vehículo; la secuencia y los caracteres de esta sección se determinan por el fabricante o ensamblador como se establece en el numeral 3.2.5 de la NOM-001-SSP-2008 (no pueden ser definidos o interpretados por el importador bajo ninguna circunstancia).
- 2.11. En caso de que uno o más caracteres de esta sección no se necesiten, los espacios no utilizados deben ser ocupados por los caracteres "Z" o "0".
- 2.12. Los Números de Identificación Vehicular de dos o más líneas o modelos no deberán de presentar la misma combinación de caracteres para definirlos; en caso de que esto no sea posible se estará en el entendido que se desglosará como información relacionada cuando se despliegue la información de Marca. (vgr: Montero/Outlander).
- 2.13. De acuerdo al inciso b del número 2 de *A. Generales de V. Políticas y responsabilidades* de este procedimiento la captura del glosario de términos deberá de permitir desglosar del Número de Identificación Vehicular mínimo la siguiente información:
- 2.14.

- a. Marca
 - b. Modelo
 - c. Periodo de años para el cual está aplicando
 - d. Tipo de vehículo
 - e. Tipo de motor (excepto remolques, semirremolques y convertidores)
 - f. País de origen
 - g. Cilindrada (solo para motocicletas)
 - h. Número de ejes (solo para remolques y semirremolques)
- 2.15. La siguiente información, es altamente recomendable que se pueda obtener también del desglose del NIV a partir del glosario de términos capturado por el fabricante, ensamblador o importador
- a. Clase
 - b. Versión
 - c. Desplazamiento
 - d. Número de puertas
- 2.16. El aplicativo indicará al fabricante, ensamblador o importador los datos que deberán capturarse como obligatorios.
- 2.17. Cuando el glosario de términos que capture el fabricante, ensamblador o importador con un mismo CIFI o WMI contenga para una posición del NIV, el mismo carácter (alfabético o numérico) con significados diferentes, deberá de realizar la captura de estas líneas o modelos de manera separada a fin de que se pueda desglosar la información de dichos vehículos de manera precisa.
- 2.18. Al finalizar la captura del glosario de términos se generará un folio de captura que es el número con el cual se podrá dar seguimiento al estatus que guarde el proceso de dictamen del glosario. Este folio es el que se tiene que indicar en la solicitud que envíe el fabricante, ensamblador o importador al Secretariado Ejecutivo.
- 2.19. En caso de correcciones por una incorrecta interpretación y captura en el sistema, con lo entregado documentalente, el sistema permitirá la corrección de la información en el aplicativo solamente en los casos de una incorrecta captura, más no por no cumplir la NOM.
- 2.20. El fabricante, ensamblador o importador que realice la captura del glosario de términos podrá

Información del vehículo



ingresar a un módulo de consulta en el que visualizará el folio de captura, la fecha en la que se realizó la captura, los glosarios capturados indicando el año modelo y modelos capturados, la indicación si estos se encuentran dictaminados o no, y si éstos dictámenes fueron favorables o rechazados; en caso de dictámenes favorables también se reportará la fecha del dictamen y el número del mismo.

C. Solicitudes de ampliación o aclaración a un glosario de términos entregado antes de la entrada en vigor de la NOM-001-SSP-2008 a la Secretaría de Economía.

En los casos que se esté en el supuesto del segundo transitorio de la NOM-001-SSP-2008 que establece que "A fin de que se pueda atender cualquier solicitud de aclaración sobre el Número de Identificación Vehicular, el Secretariado Ejecutivo podrá solicitar a los fabricantes, ensambladores o importadores la

entrega de los glosarios correspondientes a los vehículos producidos, importados y ensamblados a partir de 1998 a la fecha de entrada en vigor de la NOM-001-SSP-2008.

1. El Secretariado Ejecutivo podrá solicitar en cualquier momento al fabricante, ensamblador o importador, a través de un oficio o un correo electrónico, que le sea enviado algún glosario de términos de los entregados antes de la entrada en vigor de la NOM-001-SSP-2008, su ampliación o corrección de acuerdo a las necesidades existentes.
2. El fabricante, ensamblador o importador deberá enviar al Secretariado Ejecutivo su glosario de términos, su ampliación, corrección o cualquier información relacionada con el mismo pudiendo ser esta, el acuse de recibido de la Secretaría de Economía junto con el glosario entregado originalmente o el dictamen emitido por ésta, como ejemplo enunciativo más no limitativo, de acuerdo a la solicitud emitida por el Secretariado Ejecutivo.
3. La información requerida deberá enviarse a la Dirección General del Registro Público Vehicular en un horario de 9:00 a 18:00 horas, en días hábiles de lunes a viernes en la siguiente Dirección:
Av. Mariano Escobedo No. 456 Piso 07 Col. Anzures, Delegación Miguel Hidalgo C.P. 11590 en México Distrito Federal, o bien se podrá enviar la documentación a través del correo electrónico como respuesta a la solicitud emitida con copia a c_rpv@snsps.gob.mx

D. Antes de la entrada en vigor de la NOM-001-SSP-2008 no se entregó a la Secretaría de Economía el glosario de términos correspondientes.

1. El fabricante, ensamblador o importador que no haya entregado a la Secretaría de Economía su glosario de términos de conformidad con lo establecido durante la vigencia de la NOM-131-SCFI-2004 o alguna norma anterior podrá ser requerido por Secretariado Ejecutivo para entregarlo, bajo los procedimientos que éste haya establecido.
2. El fabricante, ensamblador o importador deberá de entregar su glosario de términos mediante una solicitud en escrito libre en hoja preferentemente membretada dirigida al Secretariado Ejecutivo en la Dirección General del Registro Público Vehicular en un horario de 9:00 a 18:00 horas, en días hábiles de lunes a viernes en la siguiente Dirección:
Av. Mariano Escobedo No. 456 Piso 07 Col. Anzures, Delegación Miguel Hidalgo C.P. 11590 en México Distrito Federal
3. La solicitud deberá contener los siguientes datos:
 - a. Lugar y fecha de petición.
 - b. Órgano Administrativo a quien se dirige el escrito, que es el SESNSP.
 - c. Nombre, denominación o razón social del peticionario.
 - d. Domicilio del peticionario para oír y recibir notificaciones.
 - e. Petición que se formula, que es el dictamen de glosarios de términos.
 - f. Información del motivo por el cual no entregó su glosario de términos a la Secretaría de Economía.
 - g. Folio de captura en línea del glosario de términos en caso de que el fabricante, ensamblador o importador haya decidido realizar la captura del mismo.
4. Adicionalmente deberá de anexar toda la documentación e información señalada en el punto 1.9 del inciso B de este procedimiento.
5. El Secretariado Ejecutivo emitirá el dictamen sobre el glosario de términos, respondiendo al fabricante, ensamblador o importador a través de la Dirección General del Registro Público Vehicular, en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud con toda la documentación completa. Para el caso de que el fabricante, ensamblador o importador realice la captura en línea del glosario de términos, la repuesta será en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud con toda la documentación completa.
6. Los criterios de resolución para emitir el dictamen serán los siguientes:
 - a. Que se compruebe que la información presentada permita interpretar el Número de Identificación Vehicular y que cumpla con lo establecido en la Norma Oficial correspondiente, así como también se informe la forma de grabado y el lugar de su instalación.

-
- b. La información deberá ser presentada conforme al formato establecido en el Anexo XIV *Formato de captura para la entrega del glosario de términos* y no contener inconsistencias o ambigüedades.
 - c. Que la solicitud se presente con todos los datos y documentos requeridos
 - d. Para el caso de que el fabricante, ensamblador o importador haya capturado en línea el glosario de términos la información deberá ser idéntica a la entregada documentalmente, en caso de que exista diferencia el Secretario Ejecutivo solicitará al fabricante, ensamblador o importador indique cual es la información correcta si es la documental procederá a realizar la corrección correspondiente y si es la capturada el fabricante, ensamblador o importador deberá enviar la documentación correcta.
7. En caso de que el fabricante, ensamblador o importador decida capturar en línea el glosario de términos, lo deberá de hacer en los términos del numeral 2 de captura de información del inciso B de este procedimiento.

VI. Procedimiento en Diagrama de Flujo

**PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE GLOSARIOS DE TÉRMINOS AL SESNSP POR PARTE DE
LOS ENSAMBLADORES DE VEHÍCULOS BAJO LA VIGENCIA DE LA NOM-001-SSP-2008**

N°	ACTIVIDAD	FABRICANTE, ENSAMBLADOR O IMPORTADOR	REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR (REPUVE)	SALIDA/OBSERVACIONES
		SUJETOS OBLIGADOS		
	INICIO	INICIO		
1	EL FABRICANTE, ENSAMBLADOR O IMPORTADOR CONFIRMA SU GLOSARIO DE TÉRMINOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA NOM-001-SSP-2008	1		
2	EL FABRICANTE, ENSAMBLADOR O IMPORTADOR, DECIDE CAPTURAR EN LÍNEA SU GLOSARIO DE TÉRMINOS	2		ESTO CUANDO EL SESNSP TENGA HABILITADO EL APLICATIVO QUE PERMITA LA CAPTURA EN LÍNEA DE GLOSARIOS DE TÉRMINOS
3	EL FABRICANTE, ENSAMBLADOR O IMPORTADOR CAPTURA SU GLOSARIO DE TÉRMINOS E IMPRIME EL FORMATO CORRESPONDIENTE CON LA INFORMACIÓN CAPTURADA.	3		LA PERSONA QUE VAYA A REALIZAR LA CAPTURA, DEBERÁ DE HABERSE DADO DE ALTA COMO USUARIO DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 6 ALTA AL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS E INSCRIPCIÓN DE USUARIOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN DE ACUERDO AL NUMERAL 2.2 DEL POB DE ESTOS PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN
4	EL APLICATIVO GENERARÁ UN FOLIO DE CAPTURA		4	PARA EL CASO DE QUE EL FABRICANTE, ENSAMBLADOR O IMPORTADOR REALICE LA CAPTURA EN LÍNEA DEL GLOSARIO DE TÉRMINOS, LA REPUESTA SERÁ EN UN PLAZO NO MAYOR A 20 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD CON TODA LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA.
5	EL FABRICANTE, ENSAMBLADOR O IMPORTADOR ENTREGA AL SESNSP EL GLOSARIO DE TÉRMINOS DE LAS UNIDADES QUE FABRICA O IMPORTA 30 DÍAS HÁBILES ANTERIORES A SU COMERCIALIZACIÓN (EL FABRICANTE, ENSAMBLADOR O IMPORTADOR PODRÁ CAPTURAR EN LÍNEA SU GLOSARIO)	5		LA INFORMACIÓN, FORMATOS Y DOCUMENTACIÓN DEBERÁN SER ENVIADOS POR PAQUETERÍA O ENTREGADOS POR MENSAJERÍA, CON ACUSE DE RECIBO, EN LAS OFICINAS DEL SECRETARIADO EJECUTIVO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR, UBICADA EN AV. MARIANO ESCOBEDO NO. 456 PISO 07 COL. ANZURES, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO C.P. 1690 EN MÉXICO DISTRITO FEDERAL EN UN HORARIO DE 9:00 A 18:00 HORAS, EN DÍAS HÁBILES DE LUNES A VIERNES
6	EL FABRICANTE, ENSAMBLADOR O IMPORTADOR DEBERÁ DE PRESENTAR SU GLOSARIO DE TÉRMINOS CONFORME AL FORMATO ESTABLECIDO EN EL ANEXO XIV FORMATO DE CAPTURA PARA LA ENTREGA DEL GLOSARIO DE TÉRMINOS Y NO CONTENER INCONSISTENCIAS O AMBIGÜEDADES.	6		EL GLOSARIO DE TÉRMINOS DEBERÁ DE ESTAR EN EL FORMATO ESTABLECIDO EN EL ANEXO XIV FORMATO DE CAPTURA PARA LA ENTREGA DEL GLOSARIO DE TÉRMINOS Y ANEXO XV INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMATO DE CAPTURA PARA LA ENTREGA DEL GLOSARIO DE TÉRMINOS, EN CASO DE QUE SE CAPTURE EL GLOSARIO, DEBERÁ DE INCLUIR EN LA SOLICITUD DE DICTAMEN EN EL FOLIO E IMPRIMIR DEL APLICATIVO EL FORMATO A ENTREGAR
7	EL SECRETARIADO EJECUTIVO EMITIRÁ EL DICTAMEN SOBRE EL GLOSARIO DE TÉRMINOS RECIBIDO		7	
8	EL SECRETARIADO EJECUTIVO RESPONDRÁ AL FABRICANTE, ENSAMBLADOR O IMPORTADOR A TRAVÉS DEL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR SOBRE EL DICTAMEN DEL GLOSARIO DE TÉRMINOS		8	
9	EL SECRETARIADO EJECUTIVO LLEVARÁ UN CONTROL DE LOS GLOSARIOS DE TÉRMINOS RECIBIDOS		9	
	FIN		FIN	

PROCEDIMIENTO PARA LA AMPLIACIÓN O ACLARACIÓN A UN GLOSARIOS DE TÉRMINOS ENTREGADOS A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA NOM-001-SSP-2008

		FABRICANTE, ENSAMBLADOR O IMPORTADOR		
N°	ACTIVIDAD	SUJETOS OBLIGADOS	REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR (REPUVE)	SALIDA/OBSERVACIONES
	INICIO			
1	EL SECRETARIADO EJECUTIVO SOLICITA AL FABRICANTE, ENSAMBLADOR O IMPORTADOR A TRAVÉS DE UN OFICIO O UN CORREO ELECTRÓNICO, QUE LE SEA ENVIADO ALGÚN GLOSARIO DE TÉRMINOS DE LOS ENTREGADOS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA NOM-001-SSP-2008, PARA U AMPLIACIÓN O CORRECCIÓN			
2	EL FABRICANTE, ENSAMBLADOR O IMPORTADOR ENVÍA AL SECRETARIADO EJECUTIVO SU GLOSARIO DE TÉRMINOS, SU AMPLIACIÓN, CORRECCIÓN O CUALQUIER INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL MISMO PUDIENDO SER ESTA, EL ACUSE DE RECIBIDO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA JUNTO CON EL GLOSARIO ENTREGADO ORIGINALMENTE O EL DICTAMEN EMITIDO POR ÉSTA.			LA INFORMACIÓN REQUERIDA DEBERÁ ENVIARSE A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR EN UN HORARIO DE 9:00 A 18:00 HORAS, EN DÍAS HÁBILES DE LUNES A VIERNES EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: AV. MARIANO ESCOBEDO NO. 456 PISO 07 COL. ANZURES, DELEGACIÓN MIGUEL HDALGO C.P. 1690 EN MÉXICO DISTRITO FEDERAL.
3	LA INFORMACIÓN ENVIADA POR EL FABRICANTE, ENSAMBLADOR O IMPORTADOR ES LA SOLICITADA POR EL SECRETARIADO EJECUTIVO			
4	EL SECRETARIADO EJECUTIVO SOLICITARÁ AL FABRICANTE, ENSAMBLADOR O IMPORTADOR LA INFORMACIÓN CORRECTA			
5	EL FABRICANTE, ENSAMBLADOR O IMPORTADOR ENVÍA LA INFORMACIÓN CORRECTA SOLICITADA POR EL SECRETARIADO EJECUTIVO			
	FIN			




PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE GLOSARIOS DE TÉRMINOS AL SESNSP POR PARTE DE LOS ENSAMBLADORES DE VEHÍCULOS ANTES DE LA VIGENCIA DE LA NOM-001-SSP-2008 Y QUE NO SE ENTREGARON A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

N°	ACTIVIDAD	FABRICANTE, ENSAMBLADOR O IMPORTADOR	REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR (REPUVE)	SALIDA/OBSERVACIONES
		SUJETOS OBLIGADOS		
	INICIO		INICIO	
1	EL SECRETARIADO EJECUTIVO SOLICITA AL FABRICANTE, ENSAMBLADOR O IMPORTADOR QUE NO ENTREGÓ A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA SU GLOSARIO DE TÉRMINOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA NOM-131-SCFI-2004		1	
2	EL FABRICANTE, ENSAMBLADOR O IMPORTADOR, DECIDE CAPTURAR EN LINEA SU GLOSARIO DE TÉRMINOS	NO	2	
3	EL FABRICANTE, ENSAMBLADOR O IMPORTADOR INGRESA AL APLICATIVO DISEÑADO PARA LA CAPTURARA DE GLOSARIOS DE TÉRMINOS	SI	3	LA PERSONA QUE VAYA A REALIZAR LA CAPTURA, DEBERÁ DE HABERSE DADO DE ALTA COMO USUARIO DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 6 ALTA AL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS E INSCRIPCIÓN DE USUARIOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN DE ACUERDO AL NUMERAL 2.2 DEL PO8 DE ESTOS PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN
4	EL FABRICANTE, ENSAMBLADOR O IMPORTADOR CAPTURARÁ LOS DATOS QUE LE SOLICITA EL APLICATIVO DE SU GLOSARIO DE TÉRMINOS		4	
5	EL APLICATIVO GENERARÁ UN FOLIO DE CAPTURA		5	PARA EL CASO DE QUE EL ENSAMBLADOR O IMPORTADOR REALICE LA CAPTURA EN LINEA DEL GLOSARIO DE TÉRMINOS, LA REPUESTA SERÁ EN UN PLAZO NO MAYOR A 20 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD CON TODA LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA.
6	EL FABRICANTE, ENSAMBLADOR O IMPORTADOR ENTREGA AL SESNSP EL GLOSARIO DE TÉRMINOS SOLICITADO		6	LA INFORMACIÓN, FORMATOS Y DOCUMENTACIÓN DEBERÁN SER ENVIADOS POR PAQUETERÍA O ENTREGADOS POR MENSAJERÍA, CON ACUSE DE RECIBO, EN LAS OFICINAS DEL SECRETARIADO EJECUTIVO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR, UBICADA EN AV. MARIANO ESCOBEDO NO. 456 PISO 07 COL. ANZURES, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO C.P. 1690 EN MÉXICO DISTRITO FEDERAL EN UN HORARIO DE 9:00 A 18:00 HORAS, EN DÍAS HÁBILES DE LUNES A VIERNES
7	EL GLOSARIO DE TERMINOS DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE SE SOLICITAN		7	LOS REQUISITOS SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS EN EL INCISO B NUMERAL 18 DEL PROCEDIMIENTO PO 8
8	EL SECRETARIADO EJECUTIVO EMITIRÁ EL DICTAMEN SOBRE EL GLOSARIO DE TÉRMINOS		8	EL PLAZO PARA EMITIR EL DICTAMEN EN NO SERÁ MAYOR A 30 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD CON TODA LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA.
9	EL SECRETARIADO EJECUTIVO RESPONDERÁ AL FABRICANTE, ENSAMBLADOR O IMPORTADOR A TRAVÉS DEL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR SOBRE EL DICTAMEN REALIZADO		9	
10	EL SECRETARIADO EJECUTIVO LLEVARÁ UN CONTROL DE LOS GLOSARIOS DE TÉRMINOS RECIBIDOS		10	
	FIN		FIN	

RESUMEN DEL PROCESO DE ENTREGA DE GLOSARIOS DE TÉRMINOS POR FABRICANTES, ENSAMBLADORES O IMPORTADORES

SOLICITUD DE DICTAMEN DE GLOSARIO DE TÉRMINOS POR PARTE DE ENSAMBLADORES E IMPORTADORES DE VEHÍCULOS

REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR

Num.	Sujetos Obligados	SESNP-DGREPUVE	Observaciones
	Solicitud de dictamen de Glosario de Términos		
1	Los fabricantes, ensambladores e importadores de vehículos deberán solicitar el dictamen de sus glosarios de términos, en hoja preferentemente membretada y firmada por el apoderado o representante legal de la empresa.		Enviar original El escrito deberá ir dirigido al Secretariado Ejecutivo a través de la Dirección General del Registro Público Vehicular.
	Anexos a la Solicitud de dictamen de Glosarios de Términos		
2	Requisitar el Anexo XIV "FORMATO DE CAPTURA PARA LA ENTREGA DEL GLOSARIO DE TÉRMINOS"		Enviar original Conforme al formato establecido en el Anexo XIV de los Procedimientos de Operación
3	Copia simple del Código Identificador de Fabricante Internacional (CIFI o WMI)		Copia simple De acuerdo al numeral 1.3 inciso c del procedimiento P08 "Procedimiento de entrega de glosarios de términos a Secretariado Ejecutivo de Sistema Nacional de Seguridad Pública por parte de los fabricantes, ensambladores e importadores de vehículos." la copia del CIFI o WMI se entregará sólo para los casos en que el registro sea posterior a la entrada en vigor de la NCM-001-SSP-2008 en comento o en el caso de que nunca hubiera sido entregado a la autoridad competente de este País.

ENVÍO DE DOCUMENTOS DIRIGIDOS

SECRETARIADO EJECUTIVO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR

DIRECCIÓN:

AV. GENERAL MARIANO ESCOBEDO NO. 456, PISO 07, COL. ANZURES, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11590, MÉXICO. D.F.

VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA ENTREGA DE GLOSARIOS DE TÉRMINOS POR FABRICANTES, ENSAMBLADORES O IMPORTADORES

FORMATO RPV- "ENTREGA DE GLOSARIO DE TÉRMINOS POR PARTE DE FABRICANTES, ENSAMBLADORES E IMPORTADORES DE VEHÍCULOS"			
	SI	NO	OBSERVACIONES
1.0	Entrega de Glosarios de Términos		
1.1			NORMA Oficial Mexicana NOM-001-SSP-2008: 4.1. El fabricante, ensamblador o importador deberá proporcionar a la Secretaría a través del Secretariado Ejecutivo, por lo menos treinta días hábiles antes de la comercialización, los criterios seguidos para la designación del NIV (glosario de términos) de acuerdo a la presente Norma Oficial Mexicana que permitan interpretar el significado de cada uno de los caracteres incluidos de acuerdo al procedimiento establecido por el Secretariado Ejecutivo.
1.2			Lugar y fecha de petición
1.3			Nombre, denominación o razón social del sujeto obligado que presenta la solicitud.
1.4			Domicilio del sujeto obligado para oír y recibir notificaciones
1.5			Petición que se formula.
1.6			Folio de captura en línea del glosario de términos sólo en el caso de que el fabricante, ensamblador o importador haya optado realizar la captura del mismo
1.7			Se debe indicar la forma de grabado y lugar de instalación del Número de Identificación Vehicular.
1.8			La solicitud deberá estar firmada por el apoderado o representante legal de la empresa
2.0	Anexo XIV "FORMATO DE CAPTURA PARA LA ENTREGA DE GLOSARIOS DE TÉRMINOS"		El Anexo XIV es parte de los procedimientos de operación.
2.1			a) Datos del solicitante
2.2			b) Conformación del Número de Identificación Vehicular.
2.3			1ª Sección del NIV. Código CIFI o WMI (3 caracteres)
2.4			2ª Sección del NIV. Tablas de nombres de campos.
2.5			2ª Sección del NIV. Tablas de asignación de valores
3.0			NORMA Oficial Mexicana NOM-001-SSP-2008: 4.1.2 El fabricante, ensamblador o importador, deberá contar con copia del Código Identificador de Fabricante Internacional (CIFI o WMI) emitida por la Secretaría de Economía o la autoridad competente en el país de origen de los vehículos.
3.1			De acuerdo al numeral 1.9 inciso c del procedimiento PO8 "Procedimiento de entrega de glosarios de términos al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por parte de los fabricantes, ensambladores e importadores de vehículos. * la copia del CIFI o WMI se entregará sólo para los casos en que el registro sea posterior a la entrada en vigor de la NOM-00-SSP en comento o en el caso de que nunca hubiera sido entregado a la autoridad competente de este País.

VII. Glosario.

CIFI.- Código Identificador de Fabricante Internacional

NOM.- Norma Oficial Mexicana

REPUVE.- Registro Público Vehicular.

Secretariado Ejecutivo o SESNSP.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

WMI.- World Manufacturer Identifier (Identificador de fabricante mundial)